



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1678-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1678-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, tres de noviembre del
año dos mil veintitrés. -

Sumilla: **ACEPTAR** el pedido de desistimiento a la renuncia formulada por doña **Inguer Jakeline Palacios Galindo**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín; en consecuencia: **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Administrativa N° 1623-2023-P-CSJU/PJ de fecha 24 de octubre de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



VISTOS:

Resolución Administrativa N° 1623-2023-P-CSJU/PJ de fecha 24 de octubre de 2023; Formularios Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 2 de noviembre de 2023, presentado por doña **Inguer Jakeline Palacios Galindo**; Informe N° 000805-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ de fecha 2 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Bajo ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 1623-2023-P-CSJU/PJ de fecha 24 de octubre de 2023, se resolvió **ACEPTAR** la renuncia formulada por **Inguer Jakeline Palacios Galindo**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 21 de noviembre de 2023, sin exonerarle el plazo de ley**, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.





Cuarto.- Sin embargo, a través del Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 2 de noviembre de 2023, la recurrente presenta su desistimiento a la renuncia presentada con fecha 22 de octubre de 2023 y aceptada con Resolución Administrativa N° 1623-2023-P-CSJUU/PJ, a fin de que se deje sin efecto esta resolución administrativa; bajo el fundamento que debe reconsiderarse su decisión para poder continuar laborando en el Módulo de Violencia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Quinto.- De acuerdo a lo anterior, tenemos que el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: “200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento” (énfasis agregado).

Sexto.- En relación a ello, debemos precisar que son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “**vinculación de la administración a la ley**” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es, que los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo, los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador.

Séptimo.- En ese sentido, este Despacho debe proceder a aceptar el desistimiento de renuncia formulada por la recurrente, toda vez que, tal como ha informado la Coordinación de Recursos Humanos a través del Informe N° 000805-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ de fecha 2 de noviembre de 2023, sobre la plaza de la servidora renunciante no se ha efectuado



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1678-2023-P-CSJGU/PJ

ningún trámite de convocatoria de personal (se ha paralizado la solicitud de creación de plaza); por tanto, estando aún libre y existiendo voluntad de la indicada servidora de seguir prestando servicios, corresponde dejar sin efecto la renuncia aceptada por Resolución Administrativa N° 1623-2023-P-CSJGU/PJ; máxime si el numeral 200.5) del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, permite aceptar el desistimiento en tanto no se haya agotado aun la vía administrativa (**está pendiente de resolverse un recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 1623-2023-P-CSJGU/PJ**) y, además, porque esta acción permitirá una mejor ejecución presupuestaria de la plaza de la servidora, ya que de quedar libre implicaría una nueva convocatoria que culminará aproximadamente a mediados de diciembre de 2023, implicando no solo un gastos logísticos con la posible convocatoria, sino la falta de pago de remuneraciones por los meses que se demore en cubrir la plaza.

Octavo.- Sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que mediante Resolución Administrativa N° 1628-2023-P-CSJGU/PJ de fecha 24 de octubre de 2023, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín al suscrito, por el periodo comprendido entre el 31 de octubre al 3 de noviembre del presente año, en adición a su labor jurisdiccional; por tanto, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el pedido de desistimiento a la renuncia formulada por doña **Inguer Jakeline Palacios Galindo**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín; en consecuencia: **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Administrativa N° 1623-2023-P-CSJGU/PJ de fecha 24 de octubre de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



Carlos Abraham Carvo Castro
CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN